



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## *Resolución de Gerencia Municipal*

N° 014-2024-MDC/GM

Cátac, 26 de enero de 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATAC:

**VISTO:** 1) El Informe N° 069-2024-MDC/SGODUR/RCV, presentado el 26 de enero de 2024, emitido por el Ing. Roger Cochachin Villanueva, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac.

### CONSIDERANDO:

1. El Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, lo cual es recogido en el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*
2. El Artículo 39°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones administrativas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."*
3. Mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDC/A, de fecha 01 de marzo de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cátac delegó atribuciones en el Gerente Municipal de la mencionada entidad, entre ellas, designar al personal que participa en la ejecución de obras públicas.
4. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 012-2024-MDC/GM, de fecha 23 de enero de 2024 se aprobó la Ficha Técnica de la Actividad **"MANTENIMIENTO DE LAS ALCANTARILLAS PLUVIALES EN EL CASCO URBANO Y JARDINERAS DE LAS AV. 31 DE MAYO Y AV. PERÚ DEL DISTRITO DE CÁTAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"**, con un Presupuesto de S/. 74,576.70 (Setenta y cuatro mil quinientos setenta y seis y 70/100 Soles), con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.
5. Mediante Informe N° 069-2024-MDC/SGODUR/RCV, presentado el 26 de enero de 2024, el Ing. Roger Cochachin Villanueva, Subgerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita se designe al Arq. AMIEL GREGORIO GARRO BRIOSO, como Inspector de la Actividad **"MANTENIMIENTO DE LAS ALCANTARILLAS PLUVIALES EN EL CASCO URBANO Y JARDINERAS DE LAS AV. 31 DE MAYO Y AV. PERÚ DEL DISTRITO DE CÁTAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"**, con el fin de poder controlar los trabajos a efectuarse y así velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la actividad.
6. El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su Artículo 186° lo siguiente: **"Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y**



**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

*calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar."*

7. Asimismo, el Artículo 187° de la norma mencionada, establece: "**Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.** 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta."
8. En tal sentido, y estando a las consideraciones expuestas, es procedente la designación del Arq. AMIEL GREGORIO GARRO BRIOSO como Inspector de la Actividad "MANTENIMIENTO DE LAS ALCANTARILLAS PLUVIALES EN EL CASCO URBANO Y JARDINERAS DE LAS AV. 31 DE MAYO Y AV. PERÚ DEL DISTRITO DE CÁTAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".
9. Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes,

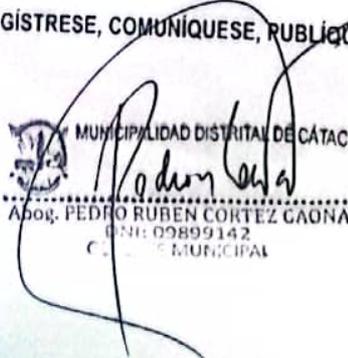
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Arq. AMIEL GREGORIO GARRO BRIOSO como Inspector de la Actividad "MANTENIMIENTO DE LAS ALCANTARILLAS PLUVIALES EN EL CASCO URBANO Y JARDINERAS DE LAS AV. 31 DE MAYO Y AV. PERÚ DEL DISTRITO DE CÁTAC, PROVINCIA DE RECUAY, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", debiendo cumplir con las responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás normas aplicables, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Cátac, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a la persona designada mediante en el Artículo Primero, para conocimiento y fines pertinentes; así como su respectiva publicación, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, RUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁTAC  
  
Abog. PEDRO RUBEN CORTÉZ CAONA  
D.N.I. 02899142  
C. U. MUNICIPAL